

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

RE: Solicitud de Patente de Modelo de Utilidad No. **NC2019/0011024**
Solicitante **RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES S.A.S. RECATAM S.A.S.**
Oficio **1012**

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Carrera 43A No. 5A – 113, Torre Sur, Piso 14, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de **RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES S.A.S. RECATAM S.A.S.** domiciliada en la Estrella, Antioquia, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio No. 1012 notificado por comunicación del 29 de enero de 2021, me permito manifestar:

1. Modificaciones a la solicitud

Considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de once (11) reivindicaciones, en las cuales se realizaron las siguientes modificaciones:

- Se modificó la reivindicación independiente 1 con el fin de incluir características técnicas de la antigua reivindicación 7, con el fin de limitar el alcance de protección de la misma.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de novedad, planteadas por el examinador en el oficio para el cual se está presentando respuesta.

Adicionalmente, se realizó el pago de tasas correspondiente a modificación del capítulo reivindicatorio, de acuerdo con en el numeral 1.2.2.5.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

2. Cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

a. Claridad de las reivindicaciones

Con relación a la claridad de las reivindicaciones de la solicitud, definida en el artículo 30 de la Decisión 486, me permito indicar que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones planteadas por el examinador en el oficio 1012, tomando en consideración el hecho que las nuevas reivindicaciones 1 a 11 definen un contenedor flexible para líquidos con paneles de protección y estructura que lo soporta, por medio únicamente de la inclusión de sus características técnicas que lo hacen diferente de los existentes en el estado del arte.

b. Novedad

Con relación al cumplimiento del requisito de novedad, el examinador indicó en el Oficio 1012 que las antiguas reivindicaciones 1 a 3, 6, 10 y 11 de la presente solicitud carecen de dicho requisito a la luz del documento D1 (DE102015010492). donde dicha anterioridad divulga *“un contenedor palet (10) para almacenar y transportar en particular productos líquidos inflamables o fácilmente inflamables con un contenedor interno rígido de pared delgada (no visible) de material termoplástico, con un contenedor interno de plástico que encierra herméticamente el marco de rejilla tubular (12) como soporte chaqueta y con un palé inferior (14), sobre el que descansa el contenedor de plástico y con el que se conecta firmemente el marco de rejilla de tubería (12), en el que el contenedor interior de plástico está rodeado por todos los lados por una estera aislante ignífuga (20), que - prescindiendo de un revestimiento metálico perimetral - directamente entre el marco de rejilla de tubería (12) y el recipiente interior de plástico está dispuesto, en el que la estera aislante ignífuga (20) está formada en dos capas y una capa interior de tela no tejida resistente al calor (30) y una capa exterior de tela resistente al calor (28) (Resumen)”*.

De este modo, en primer lugar, me permito indicar que el artículo 16 de la Decisión 486 establece que *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica”*.

Así, aplicando lo establecido en el artículo 16 a la presente solicitud, para que las razones indicadas por el examinador para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería obligatorio que se demuestre que la presente invención está comprendida en el estado de la técnica de forma **total y completa** lo que no se presenta con la materia definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 11, como se demostrará a continuación.

En este sentido, nos permitimos informarle al examinador que el documento D1 no enseñan todos y cada uno de los elementos del contenedor flexible descrito en la reivindicación independiente 1 de la presente solicitud, toda vez que dicha cláusula define un *“1. Contenedor flexible para líquidos, caracterizado porque comprende Una bolsa (1); una estructura metálica externa (2); una serie de paneles de protección (3), en donde, dichos paneles de protección (3) tienen caras lisas e impermeables con geometría interna corrugada, en donde, la estructura metálica (2) tiene forma de canasta y presenta la cara superior (21) abierta, en donde se introducen los paneles (3) y posteriormente la bolsa (1), en donde dicha cara superior (21) cuenta con un elemento de bloqueo (22), el cual se fija a la estructura; en donde, dichos paneles de protección (3) comprenden, un panel frontal (31); en donde, dicho panel (31) cuenta con un orificio de acople (304).”*, en donde al hacer una comparación de cada uno de los elementos de dicha invención y el estado del arte, específicamente el documento D1, es claro para el experto en la materia que si bien dicha anterioridad divulga una serie de elementos que tienen algunas similitudes con la presente invención, dicha anterioridad **no divulgan ni sugieren** las siguientes características:

- El hecho que dicho contendor comprende una parte flexible conformada precisamente por la bolsa (1).

- El hecho que dicho contenedor flexible incluye paneles de protección (3) que comprenden, un panel frontal (31); en donde, dicho panel (31) cuenta con un orificio de acople (304).

Así las cosas, es claro entonces que dicho panel (31) con orificio de acople (304), del contenedor flexible, y dicha parte flexible del contenedor comprendida precisamente por la bolsa (1), **NO** se aprecian en el documento D1, y además otorgan un efecto técnico sorprendente e inesperado, proporcionando un contenedor de fácil disposición, económico y amigable con el medio ambiente, resistente y seguro, gracias a la parte flexible (bolsa) en donde dicho contenedor incluye una parte estructural, una parte protectora, y elementos de vaciado y llenado (orificio de acople (304)), hechos que, en conjunto no habían sido sugeridos ni divulgados por ningún documento en el arte previo.

Por lo tanto, la principal diferencia entre la presente invención y los elementos divulgados en las anterioridades citadas consiste en la combinación de la parte flexible, con elementos de soporte estructural, elementos de protección y elementos de fácil vaciado y llenado, los cuales como se indicó previamente, en conjunto, permiten alcanzar un efecto técnico novedoso y sorprendente.

En este sentido es posible afirmar que, la nueva reivindicación independiente 1 tiene **por lo menos** una diferencia con el estado del arte y, por ende, debe ser considerada como novedosa con relación al documento D1, donde estas diferencias además representan una ventaja sobre los contenedores de líquido del estado del arte, tal como se definió en los párrafos anteriores.

Adicionalmente, es preciso resaltar que *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía”*. (Artículo 81 de la decisión 486). Concepto que aplica para la presente invención por tratarse de una solicitud de patente de modelo de utilidad.

En este sentido, nos permitimos citar la Interpretación Prejudicial 21-IP-2000 donde el tribunal andino manifiesta que, *“la novedad no es un requisito que deban cumplir todos y cada uno de los componentes que conforman la invención, pudiendo incluso ser conocidos individualmente la totalidad de tales elementos, si combinados en ellos dan lugar a un objeto o a un procedimiento desconocido anteriormente”*.

Adicionalmente nos permitimos citar a la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando afirma, *“es común que dentro de las reivindicaciones se incluyan elementos o características ya conocidas en el estado de la técnica. Sin embargo, este hecho no resta novedad al conjunto que reúne la totalidad de las características de la reivindicación 1 y menos, a las reivindicaciones dependientes, que adicional a las características mencionadas en la reivindicación independiente incluye otras características particulares”*.

De esta manera, con base en los argumentos expuestos anteriormente, se concluye que el análisis que hace el examinador respecto a la parte flexible (bolsa) de la presente invención, no es correcto al afirmar que *“Esta característica es afectada por novedad implícita, teniendo en cuenta que las bolsas flexibles para contenedores como el reclamado, son ampliamente conocidas en el estado de la técnica, como por ejemplo en: “IBC Unifold 1000 de TPS””, ya que la novedad de la invención debe ser determinada sobre el conjunto de elementos y características técnicas que lo conforman.*

Es tanto así que, el documento D1 se aleja de la presente invención por el hecho de comprender *“un contenedor palet (10) para almacenar y transportar en particular productos líquidos inflamables o fácilmente inflamables con un contenedor interno rígido de pared delgada (no visible) de material termoplástico, con un contenedor interno de plástico que encierra herméticamente el marco de rejilla tubular (12) como soporte chaqueta y con un palé inferior (14), sobre el que descansa el contenedor de plástico y con el que se conecta firmemente el marco de rejilla de tubería (12), en el que el contenedor interior de plástico está rodeado por todos los lados por una estera aislante ignífuga (20)...”*

Siendo evidente que el documento D1 está enfocado en aplicaciones de para productos inflamables, por lo que no puede incluir un contenedor flexible, por el contrario, tiene que

ser “rígido”, no puede incluir mecanismos de acople, por el contrario, tiene que incluir “un encierro hermético”, “rodeado por una estera aislante ignífuga”.

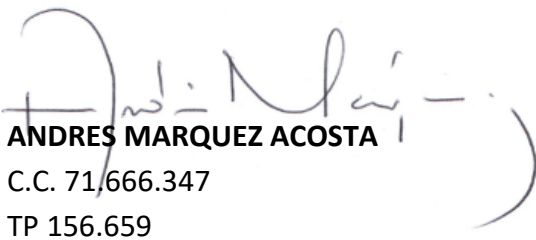
Así las cosas, es evidente la diferencia entre la presente invención y el estado de la técnica, resaltando el hecho de que la novedad debe ser analizada de acuerdo con el conjunto de características técnicas que comprende la invención.

De esta forma, las nuevas reivindicaciones 1 a 11 de la presente solicitud cumplen con el requisito de novedad, tal como se encuentra definido en el artículo 16 de la Decisión 486, y de acuerdo con los lineamientos definidos en el Manual Andino de Patentes y la Guía para Examinadores de esa Superintendencia.

En conclusión, me permito establecer que, gracias a las modificaciones realizadas y los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y novedad respecto al contenedor flexible para líquidos, expuesto en las nuevas reivindicaciones 1 a 11 que se anexan a este memorial.

Por lo tanto, solicito a ese despacho reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de modelo de utilidad a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,



ANDRES MARQUEZ ACOSTA
C.C. 71,666.347
TP 156.659